

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de

representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Antes del 26 de Octubre las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en junta con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 28 de Octubre.

2.ª Los Gobernadores civiles, antes de 1.º de Noviembre, harán publicar en el *Boletín oficial* la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido Compromisario, y los nombres de los designados por cada una de aquellas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para que el 15 de Noviembre, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes. Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, pedirá, con sujeción de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 15 de Noviembre se reuni-

rán los Compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección: ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente. Verificados la votación y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 16 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de

aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del elector naviero ó armador y su firma.
- El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios, se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el art. 23 de la ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la vo-

tación; no admitiendo ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.º El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato propietario.

b) El nombre del candidato suplente.

c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.º El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

2.º El número y nombre de los navieros consignatarios que hayan to-

mado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

3.º Las protestas que se hayan presentado.

4.º Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo, antes de proceder al escrutinio.

Este comenzará por el de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de la Gobernación para que declare Vocales y Suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó Suplente durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los *Boletines oficiales* tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908.—*Cierva*.
Sr. Gobernador civil de

(«Gaceta», del 15 de Octubre.)

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2963

NEGOCIADO DE PROPIEDADES
Rentas.—Arbitrio de pesas y medidas.
Los Ayuntamientos de Adamuz, Al-

caracejos, Baena, Belalcázar, Bujalance, Cabra, Doña Mencía, Espiel, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Luque, Montalbán, Monturque, Pedro Abad, Rambla y Rute han dejado de remitir á esta oficina de mi cargo las certificaciones acreditativas de ingresos por el impuesto del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y que hayan obtenido durante el tercer trimestre pasado, por lo que les requiero al cumplimiento de expresado servicio, advirtiéndoles que de no hacerlo en término de tercero día, á contar desde el siguiente á la publicación de esta circular, me veré en la necesidad de que se adopten contra ellos las medidas de rigor que autoriza las vigentes disposiciones, con las cuales quedan conminados.

Del reconocido celo y actividad de referidas autoridades espera confiadamente esta Administración que será cumplido dicho servicio dentro del plazo señalado, evitándose así las responsabilidades en que necesariamente han de incurrir en caso contrario.

Córdoba 12 de Octubre de 1908.—
El Administrador de Hacienda, Atila de Núñez de Couto.

Circular núm. 2964

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

A los señores Alcaldes é individuos de la Junta pericial.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas trasladó

á esta Administración en 7 de Septiembre próximo pasado la Real orden aprobando el cupo nacional por urbana y señalando el que había correspondido para 1909 á los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus registros, más el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y el 5 por 100 transitorio, en virtud de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1904.

Verificadas por el Negociado las operaciones consiguientes, tomando por base la riqueza que cada distrito tiene oficialmente reconocida, le ha correspondido á cada uno la cantidad de cupo para el Tesoro y recargos que en el siguiente estado se detallan, entre los cuales se hallan comprendidos los correspondientes para indemnizar á Valenzuela, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general en 15 de Julio de 1904.

Para que cada distrito pueda cumplir cuanto previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se ajustarán en todo á las prevenciones que respecto á la distribución de cupos y recargos por rústica y pecuaria se hace en la circular que publicó el *BOLETIN OFICIAL*, núm. 245, de 14 del actual, y los repartimientos, con sus documentos complementarios, se formarán en los mismos plazos que para aquellos se establecen y bajo las responsabilidades que por demora también se determinan.

Córdoba 13 de Octubre de 1908.—
El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

CONTRIBUCION URBANA PARA 1909

Repartimiento formado por esta Administración de las 741.237 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el referido año de 1909, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real decreto de 1.º de Septiembre y circular de 7 del mismo.

Número de orden	Distritos municipales SECCION 2.ª Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza urbana.	TOTAL Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al 21'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza Pesetas.	TOTAL de cupo y recargos Pesetas.	AUMENTOS		TOTAL de recargo transitorio. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	BAJAS		TOTAL de bajas. Pesetas.	TOTAL líquido á repartir. Pesetas.
						Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 de lo repartido de menos en el mismo periodo Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos cometidos en repartos anteriores Pesetas.			Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos en repartos anteriores Pesetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el ... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo Pesetas.		
1	Adamuz	39.728	8.541 52	1.366 65	9.908 17	>	34	9.942 17	427 07	10.369 24	>	>	10.369 24
2	Aguilar	216.790	46.609 85	7.457 58	54.067 43	>	186	54.253 43	2.330 49	56.583 92	>	>	56.583 92
3	Alcaracejos	7.483	1.608 84	257 41	1.866 25	>	6	1.872 25	80 44	1.952 69	>	>	1.952 69
4	Almodóvar	19.847 42	4.267 19	682 75	4.949 94	>	17	4.966 94	213 36	5.180 30	>	>	5.180 30
5	Alora	1.335 89	312 11	1.537 89	1.537 89	>	25	1.562 89	68 22	1.631 11	>	>	1.631 11
6	Alvora	1.335 89	312 11	1.537 89	1.537 89	>	25	1.562 89	68 22	1.631 11	>	>	1.631 11
7	Arjona	1.335 89	312 11	1.537 89	1.537 89	>	25	1.562 89	68 22	1.631 11	>	>	1.631 11
8	Belalcázar	1.335 89	312 11	1.537 89	1.537 89	>	25	1.562 89	68 22	1.631 11	>	>	1.631 11
9	Bujalance	170.909	36.745 44	5.879 26	42.624 70	>	146	42.770 70	1.837 27	44.607 97	>	>	44.607 97
10	Bujalance	3.010	17.074 01	2.781 84	19.855 85	>	68	19.923 85	853 70	20.777 55	>	>	20.777 55
11	Bujalance	170.909	36.745 44	5.879 26	42.624 70	>	2	42.626 70	32 36	42.659 06	>	>	42.659 06
12	Cabra	225.294 20	48.422 05	7.750 19	56.172 24	>	146	56.318 24	1.837 27	58.155 51	>	>	58.155 51

Comisión provincial de Córdoba

Núm 2954

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1909, de la carne de vaca para el Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos, que consta en el adjunto estado, en la cuantía señalada en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, á las catorce horas y treinta minutos, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de á peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho, en la Caja de la Diputación, el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado al artículo que intenta rematar, á razón de 1'68 pesetas el kilogramo de carne de vaca, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder notarial, basanteado por el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga á suministrar la carne de vaca á (uno solo ó los dos establecimientos, designándolos) al precio que fija al público la Sociedad de Ganaderos de Córdoba, ó con la rebaja de tanto (expresado en letra) según el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el pliego ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de carne de vaca para . . . » y á continuación el ó los nombres de los establecimientos.

Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación.

Córdoba 2 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

SECCION ADMINISTRATIVA DE BENEFICENCIA

Relación y estado de las unidades y suma de especies que se consideran necesarias en el Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos durante el año de 1909, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Hospital de Crónicos.	Casa Central de Expósitos.
		SUMA DE ESPECIES	SUMA DE ESPECIES
Carne de vaca con hueso y falda	Kilo	6.500	7.500

Córdoba 2 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 2924

Don Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Per la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don José González Atané se instruye sumario por el delito de hurto, contra Isabel García Navas y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicha procesada, que es de veinte y cinco años, soltera, sirvienta, natural de Lucena, hija de Francisco y María, vecina de Cabra, calle Alcaidera, número siete, estatura regular, ojos oscuros, pelo negro, rostro moreno, nariz y boca regulares.

Dada en Sevilla á siete de Octubre de mil novecientos ocho.—Rafael Laraña.—El actuario, Licenciado José González Atané.

MONTILLA

Núm. 2971

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias para la busca y ocupación de las aves si-

guientes: un pollo negro, dos rubios, otro negro y rubio, un gallo viejo, rubio, con las espuelas grandes, sin cola, una gallina vieja, negra y nueve conejos de corral, robados de la finca llamada Fuente de la Higuera, de este término, la noche del diez al once del actual, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Montilla á trece de Octubre de mil novecientos ocho.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2966

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en causa que instruyo por hurto de almendras contra Tomás Aguayo Gómez y Juan Madoño Cabrera, he acordado publicar este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con derecho á celemin y medio de pipa de almendra ocupada á los procesados y que dicen cogieron de varias fincas desde Córdoba hasta el término de Espiel, comparezcan en este Juzgado, dentro de quince días, haciendo la oportuna reclamación y facilitando los datos necesarios para justificarla.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Octubre de mil novecientos ocho.—José James.—Manuel Pérez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con

arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-

trínica y su lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarques

con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.